

Barranquilla, noviembre de 2022

Señores

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

**Atn. DR. FEDERICO UCROS**

**Presidente de la Asamblea Departamental**

Calle 40 # 45 - 46

BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Referencia:** Exposición de motivos - Proyecto de Ordenanza *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022 EN LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 2410 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES"*.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022 EN LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 2410 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES"*.

### 1. CONSIDERACIONES LEGALES.

#### 1.1. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales." (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los ser-vicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

#### 1.2. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los

municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

*“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

*Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*

*La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”*

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que dispone la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y sociales, tanto nacionales como departamentales.

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

El Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, tiene como objetivo principal velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico en cuanto a la optimización del servicio y la implementación de la cultura del agua y el saneamiento básico, desde la óptica de la sostenibilidad. Esta Entidad, a través de dicha Secretaría, se propone continuar implementando y ejecutando el PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “PDA” de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias definidos por el Gobierno Nacional para el sector y buscando el logro de las metas y programas incluidos en el Plan de Desarrollo del Atlántico, cuya finalidad es fomentar una adecuada planeación de inversiones y formulación de proyectos integrales para articular y focalizar las diferentes fuentes de financiación a fin de lograr la implementación de esquemas eficientes en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Conforme al artículo 7 de la Ley 142 de 1994, al Departamento le corresponde brindar apoyo financiero, técnico y administrativo, a las empresas de servicios públicos domiciliarios o a los municipios que prestan los servicios públicos directamente, tales como acueducto, alcantarillado y aseo.

En este sentido, el departamento del Atlántico está interesado y comprometido en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y tiene dentro de sus atribuciones constitucionales coadyuvar y apoyar a los municipios y/u operadores para que éstos garanticen la

prestación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento básico a sus comunidades.

Por su parte el artículo 4º de la Ley 2200 de 2022 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS, establece en materia de servicios públicos y, especialmente en lo relacionado con agua y saneamiento básico:

*Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*

*3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad.*

*3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:*

*(...)*

*3.1.1. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.*

*(...)*

*3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.*

*Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.”*

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, y en especial para ejecutar los proyectos denominados “Proyectos de acueducto y alcantarillado sanitario en los municipios del Departamento del Atlántico” con código BPID 210058, “Construcción de la fase II de las redes de acueducto del barrio Ciudad Paraíso en el municipio de Soledad” con código BPID 220010, “Construcción del sistema de acueducto para el corregimiento de Burrusco en el municipio de Palmar de Varela” con código BPID 220011, “Construcción del tanque elevado de 1.000 m<sup>3</sup> en la PTAP concorde, y tanque semienterrado de 2.000 m<sup>3</sup> y EBAP en lote contiguo al tanque elevado Concorde en el municipio de Malambo con

código BPID 220012, la Honorable Asamblea Departamental autorizó a la administración del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias durante la vigencia fiscal 2023 mediante la Ordenanza 567 de 2022.

### 1.3.AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia dichas disposiciones no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2 de la Ley 80 de 1993). De acuerdo con lo anterior, la gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar. Dentro de este último conjunto normativo se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996, según el cual:

*“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”*

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 139 y 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

*“CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:*

*(...)*

*d. Contratos que comprometan vigencias futuras*

*(...).*

*h. De obra pública a partir de los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV*

*” (negrillas ajenas a texto original)*

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos mediante los cuales se comprometan o utilicen las vigencias futuras y para la celebración de aquellos de obra pública a partir de 2.410 SMLMV, como es el caso que nos ocupa.

## 2. AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE ORDENANZA NO. 000567 DE 2022.

Luego de realizar un estudio e identificación de las necesidades del Departamento del Atlántico se presentó a la Asamblea el Plan de Desarrollo “Atlántico para la gente”, el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora bajo los principios de Equidad, Dignidad y Bienestar, encaminado hacia la inclusión y el progreso de los atlanticenses como una apuesta para acelerar el crecimiento de la competitividad del territorio, mediante la generación de condiciones de inclusión, y el aprovechamiento de las potencialidades. En cumplimiento del mismo y con el objetivo de lograr el desarrollo de los proyectos de acueducto y alcantarillado enmarcados en el Plan Departamental de Aguas la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 567 de 2022 autorizó a la administración departamental para comprometer vigencias futuras y para adelantar todos los actos, contratos y/o convenios requeridos para el desarrollo de los “PROYECTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASI “IMPLEMENTACION DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” CON CODIGO BPID210058” CONSTRUCCION DE LA FACE II DE LAS REDES DE AUEDUCTO DEL BARRIO CIUDAD PARAISO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD” CON CODIGO BPIN 220010 “COSNTRUCCION DEL SISTEMA DE AUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE BURRUSCO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA CON CODIGO BPIN 220011 “CONSTRUCCION DEL TANQUE ELEVADO DE 1.000 EN LA PTAR CONCORDE Y TANQUE SEMIENTERRADO DE 2.000 M3 Y EBAP EN LOTE CONTUGUO AL TANQUE ELEVADO CONCORDE EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO CONB BPIN 220012”.

El artículo tercero de la Ordenanza No. 000567 de 13 de julio de 2022, dispuso:

*“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución de los proyectos enunciados, tratándose de proyectos que se encuentran inmerso en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA Atlántico”.*

El departamento, como del Gestor del PDA, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Secretaría Jurídica, debe direccionar y asistir a los municipios y demás intervinientes en el cumplimiento de los requisitos que por ley están establecidos para adelantar este proceso.

Con los proyectos objeto de la ordenanza mencionada el Departamento del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y como Gestor del PDA, tiene como objetivo principal velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las poblaciones rurales, invirtiendo en los procesos e infraestructuras que garanticen el suministro de agua potable, desde la óptica de la sostenibilidad de los sistemas a largo plazo.

Actualmente se cuenta con un avance considerable en la ejecución de las autorizaciones dadas en la Ordenanza No. 000567 de 2022 por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, sin embargo, debido a las dificultades presentadas por los municipios para el otorgamiento de las contrapartidas o cofinanciaciones para algunos proyectos, así como los retrasos presentados en la constitución de servidumbres requeridas para la ejecución de algunos de los proyectos no será posible celebrar todos los contratos de obra pública necesarios para ejecutar dichos proyectos antes del 31 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los tiempos requeridos para culminar los procesos de selección y contratación en curso, así como adelantar los procesos de licitación pública y concursos de mérito se requiere ampliar el plazo señalado en la ordenanza 00567 de 2022 para adelantar los actos, contratos y/o convenios necesarios para la ejecución de los proyectos objetos de la ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2023.

A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2023 las facultades otorgadas a la suscrita Gobernadora del Atlántico, a través de la Ordenanza No. 000567 de 2022 en su artículo tercero, teniendo en cuenta que actualmente se adelantan procesos de selección y contratación para la ejecución de las obras e interventorías de los proyectos contenidos en la mencionada ordenanza.

### 3. PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental Modificar el ARTICULO TERCERO de la Ordenanza No. 000567 de 13 de julio de 2022, el cual quedara del siguiente tenor:

**ARTICULO TERCERO:** *“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2023, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos de obra pública mediante los cuales se ejecuten los proyectos enunciados en la presente Ordenanza 567 de 2022, sin sujeción a la limitación cuantitativa prevista en el literal h del artículo 39 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, tratándose de proyectos que se encuentran inmersos en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA Atlántico”.*

En concordancia con la solicitud anterior, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental autorización para adelantar todas las acciones contractuales requeridas para la culminación de la ejecución de los proyectos de inversión.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

Atentamente,

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento

Proyectó: Alfonso Peñaranda - Contratista – S.A.P.B

Revisó: Lady Johanna Ospina Corso – Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica.

Raúl José Lacouture Daza – Secretario General.

Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ de 2022

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022 EN LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 2410 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES***

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No 570 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de celebración de contratos de obra pública cuya cuantía sea superior a 2410 SMLMV, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental 570 de 2022

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental al expedirse la Ordenanza 567 de 2022.

Que el ARTICULO TERCERO de la Ordenanza No. 000567 de 13 de julio de 2022, dispuso: *“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución de los proyectos enunciados, tratándose de proyectos que se encuentran inmerso en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA Atlántico”.*

Que se requiere ampliar el plazo de vigencia de la autorización hasta el 31 de diciembre de 2023 para efectos de adelantar todos los actos, contratos y/o convenios necesarios para celebrar los contratos de obra pública mediante los cuales se ejecuten los proyectos descritos en el mencionada ordenanza objeto de la presente modificación.

Que en mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTICULO TERCERO de la Ordenanza No. 000567 de 13 de julio de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

**ARTICULO TERCERO:** *“Autorizar a la Gobernadora del Atlántico, hasta el 31 de diciembre de 2023, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos de*

*obra pública mediante los cuales se ejecuten los proyectos enunciados en la presente Ordenanza 567 de 2022, sin sujeción a la limitación cuantitativa prevista en el literal h del artículo 139 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, tratándose de proyectos que se encuentran inmersos en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA Atlántico”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si fuere el caso, durante el tiempo de ejecución de los proyectos, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los \_\_\_\_ de 2022.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

Presentada por:

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora